



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS

Nro. 049-2017-GRJ/ORAF

Huancayo, 18 AGO. 2017

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 225-2017-GRJ/ORAF/ORH de 01 de junio de 2017, así mismo, el Informe Técnico n.º 319-2017- GRJ/ORAF/ORH de 14 de agosto de 2017; así como, el Informe n.º 18-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de 15 de junio de 2017 y la Opinión Legal n.º 031-2017-GRJ/ORAF sobre solicitud de doña MARISSA YESABELA QUISPE HILARIÓN, identificada con DNI Nro. 44505664, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, que consta de treinta y nueve (39) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, doña MARISSA YESABELA QUISPE HILARIÓN, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios por un total de S/ 59,200.00 soles, en razón de haber laborado desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2014 y por mandato judicial retornar desde el 02 de mayo del presente año, para laborar hasta la actualidad, en virtud al mandato judicial, en el que el Primer Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, ordena al Gobierno Regional Junín, cumpla con registrarle en planillas de trabajadores contratados a plazos indeterminado por haber alcanzado la protección del artículo 1º de la ley Nro. 24041; así mismo, ordenaron la incorporación de la plaza de la demandante en el CAP y PAP de la emplazada, (...);

Que, la recurrente solicita pago por indemnización por daños y perjuicios la suma de S/ 59,200.00 soles, distribuidos de la siguiente manera: **por lucro cesante** la suma de treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles (S/ 39,200.00); **por daño emergente**, el importe de diez mil soles (S/ 10,000.00) y **por daño moral** la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00);

Que, **con relación al lucro cesante**, la recurrente solicita la suma de treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles (S/ 39,200.00), por haber dejado de percibir 28 meses la suma de S/ 1,400.00; sin embargo, no está cuantificado aritméticamente con documentos fehacientes que lo sustente, por lo que carece de los requisitos exigidos; por consiguiente, la petición efectuada no es procedente, por no ajustarse a derecho, máxime que en la administración pública, los pagos se realizan por trabajo efectivo.

Que, sobre daño emergente, la demandante reclama la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00), argumentando una serie de situaciones tales como haber







dejado de percibir intereses o utilidades de dinero que por el período que indebidamente se le privó de tales ingresos; así mismo, señala que le ha truncado y evitado la posibilidad de prever una subsistencia acorde y digna tanto para su persona y familia, negándole la posibilidad de procurar la adquisición de bienes, realizarse laboralmente, por la falta de los ingresos mensuales que percibía, etc. Sin embargo, este requerimiento carece de las pruebas que puedan evidenciar el resarcimiento, por lo que dicha pretensión no es procedente;

Que, por daño moral, la accionante solicita el resarcimiento por la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00), aludiendo una serie de hechos tales como: que le ha causado dolor, pena afección, sufrimiento, perturbación psicológica, etc. Sin embargo, estas situaciones igualmente carecen de las pruebas fehacientes que evidencien la supuesta pérdida económica; por lo que la pretensión del importe indicado como resarcimiento igualmente deviene en improcedente;

Que, por lo mencionado la pretensión de la recurrente sobre pago por daños y perjuicio por la suma de cincuenta y nueve mil doscientos y 00/100 soles (S/ 59,200.00), distribuidos en: por lucro cesante la suma de treinta y nueve mil doscientos con 00/100 soles (S/ 39,200.00); por daño emergente, el importe de diez mil soles (S/ 10,000.00) y por daño moral la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00); devienen en improcedentes los cuales carecen de los requisitos y las pruebas que sustenten dichos requerimientos.

Que, de otro lado, mediante la Resolución n.º 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil establece, "que conforme al artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; así mismo, señala, "en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"; además refiere, "por lo que la Sala consideró declarar improcedente el pedido de pago de indemnización solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no por el Tribunal Administrativo";

Que, por consiguiente, el requerimiento de doña MARISSA YESABELA QUISPE HILARIÓN sobre el pago por indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario, en el que está considerado el lucro cesante, daño emergente y daño moral, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil, se debe tramitar ante el Poder Judicial, por corresponder su atención en la vía judicial y no a la administración.

Que, mediante Opinión Legal n.º 031-2017-GRJ/ORAJ de 01 de agosto de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye entre otros, señalando que la competencia para pronunciarse sobre las pretensiones implícitas que se refieren a la gestión del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, es la Oficina Regional de



Gobierno Regional Junín Oficina Regional de Administración y Finanzas



Administración y Finanzas, por cuanto la solicitud de pago por indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, se encuentran relacionadas con sus competencias;

Que, sin embargo mediante Memorando n.º 749-2017-GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2017, la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Sub Director de la Oficina de Recursos Naturales, señalando entre otros, que el Reglamento de Organización y Funciones contiene funciones generales y el Manual de Organización y Funciones contiene funciones específicas a nivel del cargo o puesto de trabajo, siendo ello así, corresponde a su despacho la función específica de emitir las resoluciones de acuerdo a sus atribuciones, referidas a los procesos técnicos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 653-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de doña MARISSA YESABELA QUISPE HILARIÓN sobre pago por indemnización por daños y perjuicios la suma de cincuenta y nueve mil doscientos y 00/100 soles (S/ 59,200.00), por carecer de los requisitos y pruebas que evidencien y prueben fehacientemente dichos requerimientos y en mérito a la determinación del Tribunal del Servicio Civil, que señala, que corresponde su atención al ente jurisdiccional, por lo que, en el supuesto negado que tenga algún derecho resarcitorio, la vía correspondiente para la pretensión invocada por la recurrente es la vía judicial y no la administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ON RENATO JOSUEIROJAS AIMAIGO LID DIFERIO DE ROCUTEDE MIMEROS SOBIERNO REGIONAL JUDIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL